

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3625-2CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 60 de la Ley General de Turismo.
2. Tema de la Iniciativa.	Turismo
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Antonia Cárdenas Mariscal.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	12 de julio de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de julio de 2017.
7. Turno a Comisión.	Turismo.

II.- SINOPSIS

Incluir dentro de la ley que la bonificación, pago o reembolso por incumplimiento en el servicio turístico sea inmediato.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Ley General de Turismo	Proyecto de Decreto, que reforma el Artículo 60 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:
Artículo 60. En caso de que el prestador del servicio turístico incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de rembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente por el pago del servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de las mismas características o equivalencia al que hubiere incumplido, a elección del turista.	Artículo 60. En caso de que el prestador del servicio turístico incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de rembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente por el pago del servicio incumplido de manera inmediata , o bien podrá prestar otro servicio de las mismas características o equivalencia al que hubiere incumplido de manera inmediata , a elección del turista.
	Transitorios Primero: El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.